

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS330/1
G/L/739
G/SCM/D64/1
3 de mayo de 2005

(05-1834)

Original: inglés

ARGENTINA - DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE EL ACEITE DE OLIVA, EL GLUTEN DE TRIGO Y LOS DURAZNOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 29 de abril de 2005, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación de la Argentina y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las Comunidades Europeas solicitan por la presente la celebración de consultas con la Argentina de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el ESD), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (*Acuerdo SMC*), con respecto a los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de aceite de oliva, gluten de trigo y duraznos enlatados originarios de las Comunidades Europeas mediante la "Resolución 827/2004" de 31 de diciembre de 2004, la "Resolución 546/2004" de 20 de agosto de 2004 y la "Resolución 803/2004" de 17 de diciembre de 2004 del Ministerio de Economía y Producción de la Argentina,

Las Comunidades Europeas consideran que los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de aceite de oliva, gluten de trigo y duraznos enlatados originarios de las Comunidades Europeas son incompatibles con las obligaciones que incumben a la Argentina en virtud, entre otras disposiciones, del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y los artículos 1, 10, 11 (en particular sus párrafos 2, 3, 4 y 9), 12, 14, 19 (en particular sus párrafos 1, 3 y 4) y 21 (párrafos 1, 2, 3 y 4) del *Acuerdo SMC*.

Las incompatibilidades incluyen:

- el hecho de que las autoridades argentinas no hayan determinado debidamente la existencia de subvenciones, y/o la probabilidad de la continuación o la repetición de tales subvenciones, entre otras cosas, al no haber determinado debidamente la existencia de ninguna transferencia de un beneficio;
- el hecho de que las autoridades argentinas no hayan determinado debidamente la existencia de daño importante causado por tales eventuales subvenciones, y/o la probabilidad de la continuación o la repetición de tal daño importante causado por tales eventuales subvenciones;

./.

- el hecho de que las autoridades argentinas no hayan aportado una explicación adecuada y razonada de que la cuantía de cualquier supuesta subvención está calculada de forma apropiada y no hayan llevado a cabo una evaluación de los elementos de hecho obrantes en el expediente de manera imparcial y objetiva.

Las Comunidades Europeas se reservan el derecho de formular alegaciones y plantear cuestiones de derecho adicionales con respecto a las medidas mencionadas *supra* en el curso de las consultas.

Las Comunidades Europeas quedan a la espera de la respuesta del Gobierno de la Argentina a la presente solicitud para la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
